000554/2021

Comodoro Rivadavia, tres de diciembre de 2021.

I) Por recibido. II) **VISTO Y CONSIDERANDO:** Siendo que, el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), y surgiendo del registro electrónico del caso que la parte demandada quedó notificada de la sentencia cuestionada el día 09/11/21, resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 17/11/21 a las 07:38 horas (ID 497362), pues como plazo máximo debió hacerlo hasta las 9 h del día 15/11/21 (arts. 125 y 502 inc. 2° del CPr. y 129 Ley III N° 21). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:** 1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por ID 497362 por extemporáneo. 2) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 115 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS